

V. ANÁLISIS AMBIENTAL DE LOS CAPÍTULOS DEL TLC RD-CAUSA

En este capítulo se efectúa el análisis de los capítulos del TLC RD-CAUSA que tienen implicaciones ambientales. Se utilizó como base para su elaboración el documento elaborado por el Centro de Investigaciones Humanismo y Empresas de la Universidad el Istmo “El Balance Humano del Comercio”.

A. CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

En los Objetivos del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica- y Estados Unidos – TLC-RD-CAUSA - no se incluyen los conceptos de preservación, conservación y protección ambiental o de los recursos naturales en ninguno de los siete (7) objetivos específicos. A pesar que estos principios son aplicables para todos estos objetivos específicos existe una omisión de los principios de desarrollo sostenible en la producción, comercialización y utilización de bienes y servicios. En todo caso, los objetivos específicos deben ser considerados como una ocasión de estimular el comercio y la inversión entre las Partes desde un punto de vista ambientalmente sostenible resultando necesario la evaluación en el impacto social y natural del tratado.

El TLC-RD-CAUSA brinda una oportunidad para convertir los acuerdos ambientales globales en una fórmula regional y local de hacer negocios de hecho la negociación alcanzada en el tema ambiental (Capítulo 17) y la consideración de un Acuerdo sobre Cooperación Ambiental están orientadas en este sentido. En particular, el Acuerdo de Cooperación Ambiental Estados Unidos-Centro América (ACA) tiene como principal función reducir la brecha técnico-ambiental entre los países Parte del TLC-RD-CAUSA.

B. CAPÍTULO 2: DEFINICIONES GENERALES

Los tratados internacionales incorporan definiciones sobre los términos más empleados en el texto del Tratado. Sin embargo no se incluyó el término de desarrollo sostenible dentro del texto del tratado lo cual ayudaría a reafianzar los conceptos de protección de los recursos naturales así como la aplicación y observancia de la legislación ambiental.

C. CAPÍTULO 3: TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCADERÍAS AL MERCADO

Guatemala, al igual que las otras partes del TLC-RD-CAUSA, elaboró una lista de productos sobre los cuales estableció Medidas de Salvaguardias Agrícolas, las cuales son instrumentos comerciales que incorporan normas especiales por los que rigen el comercio de sus productos agropecuarios. Esto se debe principalmente a las sensibilidades que estos productos tienen en el comercio doméstico y mundial. Los principales objetivos de regular el comercio

agropecuario son precisamente para evitar las distorsiones y desequilibrio en el comercio de estas mercancías.

El TLC-RD-CAUSA contempla el establecimiento al año 14 de la implementación del tratado la creación de una *Comisión de Revisión Agrícola* para revisar el proceso de liberalización del comercio agropecuario, medidas de salvaguardia agrícola, operación y extensión de los acuerdos con base en el progreso de la reforma global del comercio agrícola en el Marco de la OMC y el desarrollo en los mercados agrícolas mundiales, así como la posible extensión del tratado. Se considera positiva la creación de esta Comisión, en la cual se debe incluir la participación de expertos ambientales como apoyo técnico.

Otra figura que se crea dentro de este capítulo es el *Comité de Comercio Agropecuario* que servirá de foro para evaluar y promover la cooperación sobre la implementación y administración de la sección agrícola, planteándose la necesidad de incluir la participación de expertos que apoyen ambientalmente a los representantes de Guatemala. El Comité debe integrarse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del Tratado.

En atención al interés de la participación de los actores en los temas ambientales y de recursos naturales, éstos expertos podrían representar a ONG's ambientalistas y a la sociedad civil incluyendo a actores locales.

Así mismo, para precautelar la importación y consumo de posibles artículos nocivos para la salud humana y animal se recomienda que se incluya a un experto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y de las ONG's ambientalistas en el Comité de Comercio de Mercancías.

De esta forma se podría evitar la importación de aquellos productos agrícolas que estén prohibidos y no autorizados en el país de origen por causas ambientales tales como uso de insecticidas y pesticidas.

Resulta necesario destacar que los recursos forestales pueden y deben constituirse en la base fundamental del desarrollo económico y social de Guatemala. Mediante su manejo sostenido pueden producirse bienes que coadyuven a satisfacer las necesidades de energía, vivienda y alimentos; servicios que contribuyan a elevar la calidad de vida, el nivel económico, educación y recreación de las poblaciones, la protección de los recursos naturales y la fijación de carbono ⁽¹⁾

Garantizar la soberanía alimentaría debe de constituir una prioridad para nuestra sociedad. Las normas del comercio no pueden anteponerse a la satisfacción de esta necesidad.

(1)Decreto No. 101-96. Ley Forestal

En este capítulo lo relevante es lo relacionado con medidas técnicas y medidas sanitarias y fitosanitarias en donde quede bien estipulado que puede haber excepciones para proteger el ambiente cuando éstas están bien justificadas y fundamentadas. Así como dejar claro que el tema ambiental no será utilizado como barrera no arancelaria.

D. CAPÍTULO 4: REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN

En la definición de “mercaderías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de una o más partes” se especifican animales (vivos o no), sus partes y sus productos, así como plantas y sus productos. En esta definición no se explicita que no son comerciables los animales y plantas que estén en peligro de extinción y/o protegidas por las leyes nacionales de cada Parte. En este sentido hay que tomar en cuenta el Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES, por sus siglas en inglés) de la cual Guatemala es parte desde el año 1979. CITES cuenta actualmente con 143 países miembros, teniéndose a la fecha listados de especies amenazadas.

Sin embargo, al indicar que se refuerza el cumplimiento de aquellos convenios ambientales que hayan sido firmados y ratificados por los países Partes, se considera que se salvaguardan estas especies. Los países de Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos han firmado o ratificado tres acuerdos Multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMAS) que contemplan medidas comerciales la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre CITES, el Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la capa de ozono y el Convenio de Basilea sobre el control de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.

En la medida que se logre aplicar los AMUMAS se resguardarán las especies de fauna y flora amenazadas o en vías de extinción en el contexto de un mejor control sobre el intercambio comercial de especies silvestres.

Con esta medida se beneficia a la población y al medio ambiente a través de un mayor control y monitoreo sobre el movimiento transfronterizo de desechos tóxicos y las exportaciones/importaciones de productos químicos y plaguicidas peligrosos así como de la restricción a la importación de determinados transgénicos.

E. CAPÍTULO 5: ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO.

Los Estados Parte deberán incrementar su capacidad para hacer cumplir sus respectivas normativas ambientales en las actividades de exportación/importación, inversión extranjera o cualquier otra actividad relacionada con el TLC-RD-CAUSA. Ello implica fortalecer su capacidad mecanismos y recursos de cumplimiento por ejemplo, los ministerios o secretarías de medio ambiente deberán recibir una

mayor asignaron presupuestaria. También, es preciso que los países Centroamericanos y República Dominicana mejoren de manera gradual sus legislaciones y reglamentos ambientales con el fin de progresar hacia niveles más altos de protección ambiental.

Se considera pertinente, desde el punto de vista ambiental, que las autoridades de las Partes hayan acordado cooperar en el cumplimiento de las leyes o regulaciones que rijan importaciones y/o exportaciones. A través de este acuerdo se promueve el cumplimiento de las leyes ambientales nacionales.

Dentro de las negociaciones del TLC-RD-CA se contemplan aspectos de cooperación y asistencia técnica a los países Centroamericanos y República Dominicana quienes deben definir un plan de acción que identifique los programas específicos de cooperación y asistencia técnica en el campo ambiental. Algunas áreas podrían ser las siguientes:

1. Creación y fortalecimiento de capacidades en los distintos países de la región con el fin de lograr mejoras en la legislación ambiental, mayor capacidad y ejecución de la misma, así como instituciones con mayor capacidad de supervisión y gestión ambiental
2. Transferencia de tecnología amigable con el medio ambiente tanto en el campo de los servicios públicos como: tratamientos reciclaje de desechos y aguas residuales como en el ámbito empresarial. De esta forma se pueden reducir o eliminar las externalidades ambientales, así como incentivar una producción más limpia.

Para el reforzamiento de la capacidad nacional en el cumplimiento de las leyes de importación-exportación se recomienda que participen representantes de instituciones ambientales que protegen recursos bióticos tales como el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, el Instituto Nacional de Bosques –INAB, la academia y centros de investigación. En particular se debe apoyar desde el punto de vista ambiental a los delegados que participarán en la suscripción de un Acuerdo de Asistencia mutua para reforzar el cumplimiento de las leyes de importación.

F. CAPÍTULO 6: MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Los objetivos de este capítulo persiguen proteger la salud humana y animal y preservar los vegetales en los países Parte y se reafirman los derechos y obligaciones existentes según el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio. No obstante este comentario, llama la atención que las Partes hayan aceptado no recurrir al mecanismo de solución de controversias de este Tratado por ningún asunto según este Capítulo del TLC. También debe recordarse que la solución de controversias

es a nivel bilateral y que las mismas pueden ser manejadas por la Secretaría de Asuntos Ambientales creada en el marco del TLC-RD-CAUSA

Dentro del capítulo se crea un Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios integrado por representantes de las Partes con responsabilidad en estas materias (Artículo 6.3, párrafo 1) y que se establecerá en un plazo de 30 días a la entrada en vigencia del TLC-RD-CAUSA (Artículo 6.3, párrafo 3).

Desde el punto de vista ambiental en general, sanitario y fitosanitario en particular, la adecuada identificación y definición de los términos de referencia del Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios es muy importante (Artículo 6.3, párrafo 2). Por tal motivo, es necesaria la participación de expertos guatemaltecos en salud humana, salud animal, manejo y protección de recursos naturales principalmente aquellos susceptibles de comercialización en el marco del TLC-RD-CAUSA. Además, estos expertos deben contar con el nivel jerárquico apropiado para servir como enlace técnico gerencial entre el Comité y sus respectivas instituciones y/o ministerios.

En principio el Comité debe favorecer el intercambio de información e interacción entre los Países Partes al constituirse el Comité en un foro de distribución de información (Artículo 6.3, párrafo 6). En sus funciones más importantes están el promover mayor conocimiento de las medidas Sanitarias y Fitosanitarias de cada Parte, consultar sobre dichas medidas que pudieran afectar el comercio entre las Partes, atender los asuntos en estos temas y para participar y comentar posiciones nacionales en eventos internacionales y coordinar programas de cooperación técnica y para revisar y mejorar el nivel de comprensión y progreso de los asuntos de su competencia.

Fundamentado en el principio precautorio, el Convenio de Bioseguridad (Protocolo de Cartagena) tiende a ser conflictivo para los intereses comerciales, pero si dicho principio no se aplica, se pierde la capacidad de prevenir posibles daños ambientales ante el riesgo en que nos colocan los intereses nunca sobran las medidas de prevención, como lo demostró el caso del maíz transgénico Starlink, no apto para consumo humano, pero vendido al público entre 2000 y 2001 en múltiples productos alimenticios.

G. CAPÍTULO 7: OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Los acuerdos alcanzados en el marco de este Capítulo se aplican solamente a las entidades del gobierno central de cada parte (Artículo 7.2, párrafo 1). No obstante quedan excluidas:

1. Las especificaciones técnicas establecidas por las entidades gubernamentales relacionadas con los requerimientos de producción o consumo de dichas entidades; y
2. Las medidas sanitarias y fitosanitarias

Dentro de este capítulo no se incluye el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales (uno de los principios de la filosofía ambientalista). Sin embargo se reconocen los esfuerzos señalados en el TLC-RD-CAUSA para mejorar las normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo metrología (Artículo 7.4).

En todo caso quedan apoyadas estas herramientas por lo establecido en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente 68-86 artículo 8 el cual establece que para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental.

Además, son importantes las consideraciones sobre Transparencia (Artículo 7.7), específicamente los acuerdos para presentar al público los comentarios sobre el reglamento técnico y el procedimiento de evaluación de conformidad. Se acordó que la implementación de este artículo sea en un plazo máximo de 5 años.

Por otro lado, se acordó crear un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, cuyo representante para Guatemala será nominado por el Ministerio de Economía (Artículo 7.8).

H. CAPÍTULO 9: CONTRATACIÓN PÚBLICA

En el marco de este Capítulo se hace referencia a que las Partes no implementarán especificaciones técnicas que tenga como objetivo establecer obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes (Artículo 9.7, párrafo 1). Este párrafo podría ser motivo de preocupación ambiental pues el establecimiento de una especificación técnica que proteja al ambiente podría ser interpretado como obstáculo al comercio; no obstante, los negociadores acertaron al incluir la declaración que este Artículo no pretende limitar la aplicación de criterios para proteger los recursos naturales (Artículo 9.7, párrafo 5).

Se estipula un plazo por parte de una entidad contratante para el proceso de presentación de ofertas de los proveedores tomando en cuenta la naturaleza y complejidad de la contratación. Dicho plazo será menor de 40 días desde la fecha de publicación del aviso de contratación futura, hasta la fecha límite para la presentación de ofertas.

También es importante la aseveración que las disposiciones de este Capítulo no se deben interpretar como una limitación a la adopción de medidas que protejan la salud o la vida vegetal o animal (Artículo 9.14, párrafo 1, subpárrafo b).

I. CAPÍTULO 10: INVERSIÓN

Las disposiciones referentes a la protección de la vida o salud humana, animal o vegetal y la preservación de los recursos naturales son adoptadas específicamente al indicarse que no son impedimentos al libre comercio.

Además, se afirma que cada Parte puede adoptar o mantener medidas de protección y conservación ambiental (Artículo 10.9, párrafo 3, subpárrafo c, incisos i, ii y iii). Son claras las ideas de los negociadores de promover inversiones que sean ambientalmente sostenibles (Artículo 10.11).

No obstante lo anterior, en este Capítulo se presenta una serie de definiciones, entre las cuales se identifica un acuerdo de inversión respecto de los recursos naturales (Sección C, Artículo 10.28) en cuya redacción no se incluye ninguna alusión a la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los mismos.

En el contexto nacional donde la aplicación y el cumplimiento de las normas ambientales dejan mucho que desear, es probable que las actividades de producción y exportación contribuyan a empeorar algunos problemas ambientales que son comunes en los países de la región. Sin embargo cabe aclarar que dichos impactos pueden ser reducidos en la medida que se logren implementar políticas ambientales apropiadas y hacer cumplir la normativa vigente.

J. CAPÍTULO 13: TELECOMUNICACIONES

En ninguna parte de este Capítulo se estipula la obligación de defender a la población y demás formas de vida de la contaminación por ondas electromagnéticas emitidas por los equipos. Aunque no existan pruebas concluyentes sobre los aspectos nocivos de estas emisiones se debe recurrir al Principio de Precaución estableciendo medidas de protección así como lo establecido en el Decreto No. 68-86 Artículo No. 8⁽²⁾

La participación del Ministerio de Energía y Minas, a través de su Dirección General de Energía, será importante en la protección de estas radiaciones no ionizantes. Este principio precautorio está reconocido en el artículo 17.3 y sus subpárrafos.

K. CAPÍTULO 15: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

En el marco de este Capítulo los países Parte podrán elevar sus estándares de protección. En este sentido, se crean obligaciones para adherirse a tratados importantes que faciliten un clima atractivo a la inversión extranjera, y sobre todo,

(2)Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

fomenten la innovación y la creatividad nacional. Adicionalmente, se garantiza un escenario atractivo para la transferencia de tecnología y modernización de los sistemas informáticos. Entre los tratados identificados están:

1.- El tratado de Cooperación en materia de Patentes -PCT- (por sus siglas en inglés), y el Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos, ambos ratificados por Guatemala.

El Convenio de Bruselas sobre la Distribución de Señales de Satélites portadoras de programas y el Tratado sobre el Derecho de marcas PLT, ambos para ratificarse antes del 1 de enero del 2008.

Se considera importante la adopción de criterios geográficos para definir productos y/o marcas originarios de un territorio específico (Artículo 15.3, párrafo 1) y la potestad de cada parte para identificar y proteger estos productos (Artículo 15.3, párrafo 2).

También se acordó que cada parte otorgará patentes para cualquier tipo de invención ya sea de productos o de procedimientos para cualquier tecnología y que sea susceptible de aplicación industrial (Artículo 15.9). No está claro si en este Capítulo se incluye el aprovechamiento de nuestros recursos biogenéticos a pesar que se recomienda establecer protecciones mediante patentes a plantas y animales (Artículo 15.9, párrafo 2) para productos cuyas patentes hayan expirado.

Por otro lado, se protege la información sobre la invención de productos farmacéuticos y químicos agrícolas en 5 y 10 años respectivamente (Artículo 15.10, párrafo 1, subpárrafos a y b). Además se crea la obligación de informar al titular de una patente, de cualquier solicitud de autorización de comercialización de producto farmacéutico nuevo abarcado por dicha patentes, así como del nombre del solicitante de la misma. Con ello se superan las ambigüedades que en la práctica se presentan, lográndose un mecanismo de mayor claridad y certeza en cuanto a su alcance.

L. CAPÍTULO 17: AMBIENTAL

Centroamérica es una región rica en recursos naturales. Situada en la zona Neotropical de América posee aproximadamente el 7% de la diversidad biológica del planeta. En su costa atlántica se encuentra el segundo arrecife de coral más grande del mundo y en su costa pacífica dispone de un domo térmico que atrae grandes cardúmenes de peces. En el territorio centroamericano es posible encontrar una gran diversidad de microclimas, numerosos volcanes y una amplia variedad de flora y fauna endémica. Además de esto, su pasado precolombino la ha hecho heredera de una gran riqueza cultural y étnica ⁽³⁾.

(3) Gitli, Eduardo; Murillo, Carlos. (2001). "El futuro de las negociaciones sobre Inversiones y ambiente".

Estos datos ejemplifican la ya reconocida riqueza natural y cultural que posee la región, y que la distinguen de muchas otras en el planeta. A estas ventajas de CA, hay que agregar su ubicación geográfica que le concede un fácil acceso, y su agradable clima que le permite recibir visitantes durante todo el año.

Según cifras de la Secretaría de Integración Turística Centroamericana (SITCA), durante el 2000 ingresaron a la región aproximadamente 4 millones de turistas, generando ingresos por el orden de los 3,500 millones de dólares, representando el 5.2 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) de toda la región centroamericana.

No hay que perder de vista que la liberalización comercial es tan solo un medio para alcanzar el desarrollo humano sostenible. En este sentido, hay que ser conscientes que los acuerdos comerciales implican beneficios materiales pero a la vez costos sociales y ambientales que se deben sopesar. Muchas veces las presiones ambientales que se manifiestan localmente tienen un origen externo, como lo es la explotación de áreas forestales y de terrenos fértiles con fines de exportación para abastecer la demanda de los países desarrollados. En una región rica en recursos naturales como la centroamericana, es necesario tener presente los costos ambientales que tienen los acuerdos comerciales e identificar los puntos críticos. Solo de esta manera es posible sopesar dichos costos a la hora de hacer un balance de los acuerdos y a la vez actuar de manera proactiva para minimizarlos.

Por otra parte, un alto porcentaje de las exportaciones que se realizan desde Centroamérica son intensivas en el uso de recursos naturales o dependen de éstos de manera directa. Es el caso de las exportaciones de productos agrícolas como el café, el banano, el azúcar de la caña, el melón, los crustáceos, y hasta la planta de microprocesadores que exporta la región.

Los centroamericanos tienen un largo historial de coordinación y cooperación en el campo ambiental, que muestra cada vez más la creciente preocupación por el ambiente dentro de las sociedades centroamericanas. En el ámbito multilateral muchos de los acuerdos ambientales existentes han sido firmados y ratificados por los países de la región, tales como el Convenio de Diversidad Biológica, el Protocolo de Kyoto, el Protocolo de Montreal, la Convención de Humedales, etc. Pero además, a escala regional existen acuerdos ambientales como el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central (Managua, 1992); el Convenio Regional sobre Cambios Climáticos (Guatemala, 1993); el Acuerdo Regional sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos (Panamá, 1992); el Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (San José, 1989), etc. que denotan los esfuerzos de conservación y creación de una institucionalidad por parte de los gobiernos centroamericanos en materia ambiental.

Importantes iniciativas regionales como el Corredor Biológico Mesoamericano, el Plan Ambiental de la Región Centroamericana –PARCA-, el Programa Ambiental Regional para Centroamérica, etc. muestran los esfuerzos de los países por lograr una coordinación regional para darle un adecuado manejo y conservación a los valiosos recursos con los que cuenta. Pero además muestran que muchas veces es más fácil ponerse de acuerdo en este tipo de temas que en otros.

En términos de política económica, incluir el tema ambiental dentro de las negociaciones comerciales asegura el apoyo político de un creciente sector de la sociedad que busca un modelo económico y una liberalización comercial más amigable con el ambiente. Se trata de grupos que abogan por un esquema que reconozca las limitaciones del sistema de mercado, capaces de producir externalidades negativas que deben ser abordadas a través de la regulación y de un sistema de incentivos y castigos. Dicho sistema, se encargaría de promover el buen comportamiento ambiental y de desmotivar la búsqueda de la competitividad a costas del ambiente, o lo que se conoce como el “dumping” ambiental

Aunque los acuerdos comerciales firmados por los países centroamericanos con otros países latinoamericanos no incluyen explícitamente aspectos ambientales, en la actualidad hay pocas posibilidades de alcanzar acuerdos comerciales que no contengan consideraciones ambientales. El acuerdo de libre comercio entre Canadá-EUA-México (NAFTA, por sus siglas en inglés) ha sido un precedente valioso con la inclusión del tema ambiental en las negociaciones y la modalidad de acuerdo paralelo de cooperación ambiental que se utilizó para abordarlo.

Es importante tener presente que la legislación que hay que cumplir es la legislación nacional de cada parte, y ésta en lo que tienen que ver con el comercio, las posibles demandas se derivan del incumplimiento de la legislación nacional que afecten el comercio. No se trata de incumplimiento en general sino que discrimine a algún socio comercial (Artículo 17.1). Así mismo, las Partes acordaron enfatizar que la promoción del comercio o la inversión no puede hacerse a expensas del debilitamiento de las protecciones ambientales (Artículo 17. 2).

También se promueve el establecimiento de procedimientos ambientales, judiciales, casi judiciales o administrativos para reforzar la legislación ambiental incluyendo medidas precautorias aún cuando no se cuente con certeza científica respecto a efectos nocivos para las personas, las plantas, animales o al ambiente (Artículo 17.3 y sus subpárrafos).

El cumplimiento de los artículos de este Capítulo hará más efectiva la gestión ambiental en Guatemala pues permitirá reforzar los recursos humanos, técnicos y administrativos de las instituciones gubernamentales encargadas de los temas ambientales (Artículo 17.3, párrafo 4). Además, promueve que las Partes adopten medidas voluntarias para mejorar el desempeño ambiental, se

comparta información y se establezcan incentivos para la protección de los recursos naturales y el ambiente (Artículo 17.4).

La Creación y funcionamiento de un Consejo de Asuntos Ambientales (Artículo 17.5) brindará una magnífica oportunidad para que las Partes compartan y se sensibilicen sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y para manejar ambientalmente otros temas, como los señalados en el Trato Nacional y Acceso de Mercaderías al Mercado (Capítulo 3), Reglas de origen y Procedimientos de Origen (Capítulo 4), Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Capítulo 6) e Inversión (Capítulo 10).

El Consejo de Asuntos Ambientales se reunió por primera vez el 24 de mayo del 2006 en la Ciudad de Guatemala.

El Consejo celebró esta reunión con el objetivo de cumplir con su obligación de supervisar la implantación del capítulo ambiental del TLC-RD-CAUSA, en particular el establecimiento de la Secretaria de Asuntos Ambientales (establecida en SIECA).

Esta oficina tendrá a su cargo el recibir y tomar en consideración las comunicaciones del público que aseveren que una parte está fallando en la aplicación efectiva de su legislación ambiental y las actividades consignadas en el Acuerdo de Cooperación Ambiental Estados Unidos-Centroamérica y República Dominicana, llamado ACA (Artículo 17.5, párrafo 2).

Como aspectos interesantes de este Capítulo se pueden mencionar que el tema ambiental presenta oportunidades para la participación pública (Artículo 17.6) y se promueve el intercambio de información ambiental entre las Partes y el público. En particular, llama la atención el acuerdo alcanzado respecto de la creación de un consejo o comité nacional consultivo (Artículo 17.6, párrafo 3) que estaría integrado por diversos sectores. En el caso de Guatemala, el 14 de noviembre de 2002 se creó el Consejo Consultivo del MARN conformado por representantes del sector privado, gubernamental, universitario, grupos indígenas y ONG's ambientales.

El Capítulo Ambiental permite que cualquier persona de una Parte ejerza funciones de fiscalización respecto del acatamiento o no de la legislación ambiental de otra parte y los contenidos mínimos de sus argumentos, incluyendo idiomas y alcances de la queja. (Artículo 17.7 y sus párrafos).

En este texto se indica la existencia de un Secretariado o Secretaria de Asuntos Ambientales (Artículo 17.7, párrafo 1). Con fecha 10 de febrero de 2006, las Partes solicitaron a SIECA el establecimiento de la Secretaria de conformidad a los Artículos 17.7 y 17.8.

Los aspectos generales administrativos a cargo del Secretariado serán: Recibir y considerar comunicaciones del público de conformidad a lo establecido en el artículo 17.7.1 y 17.7.2; Solicitar a una Parte que responda a las comunicaciones del público y recibir la respuesta de la Parte de conformidad al artículo 17.7.4 y 17.7.5; Informar al Consejo si las comunicaciones del público a la luz de la respuesta dada por una Parte, justifican la elaboración de un expediente de hecho de conformidad con el artículo 17.8.1 y preparar los expedientes de hecho de conformidad con el 17.8.2, 17.8.3, 17.8.4, 17.8.5 y 17.8.6.

La Secretaría tomará las medidas ulteriores que el Consejo pueda ordenar y podrá tomar las medidas siguientes, según convenga, para cumplir con los objetivos del acuerdo que son promover la concientización y el entendimiento del público con respecto a los procedimientos y las comunicaciones y expedientes de hecho, a través de:

- Publicaciones de guías,
- Documentos explicativos
- Informaciones en la página de Internet de la Secretaria, previa aprobación del Consejo; facilitar la comunicación entre las Partes con respecto a la aplicación del Acuerdo.

El trámite de quejas ambientales presentadas por personas residentes en los Estados Unidos se estipula que las mismas deben ser dirigidas a otra instancia y no al Secretariado (Artículo 17.7, párrafo 3), la cual establece que las Partes reconocen que la Cooperación Ambiental entre ellas es fundamental para fortalecer la gestión ambiental en sus respectivos países y que se comprometen a expandir los alcances de esta cooperación (Artículo 17.9). Como parte de esta cooperación ambiental las Partes negociaron por separado un Acuerdo de Cooperación Ambiental Estados Unidos-Centroamérica -ACA- que es mencionado en varias partes de este Capítulo (Artículos 17.5, 17.6, 17.7 y 17.8). También se indica que las Partes establecen una Comisión de Cooperación Ambiental (Artículo 17.9, párrafo 4) en el marco del ACA.

Las consultas ambientales entre las Partes se canalizarán bilateralmente a través de los representantes de las Partes en el Consejo de Asuntos Ambientales; si no logran ponerse de acuerdo, recurrirán al Consejo en pleno (Artículo 17.10). También se acordó que el procedimiento de solución de controversias solo se aplicará para disputas relacionadas con el cumplimiento de las leyes ambientales (Artículo 17.10, párrafos 7 y 8).

Para la resolución de disputas que no implique la aplicación y observancia de leyes ambientales se ha dispuesto la creación de una Lista de Árbitros Ambientales; cada país Parte identificará sus respectivas calificaciones y credenciales (Artículo 17.12).

Las Partes como miembros activos de los acuerdos ambientales multilaterales (como cambio climático, diversidad biológica, desertificación y

sequía, etc.) acordaron que los alcances del Capítulo Ambiental y del Acuerdo de Cooperación Ambiental –ACA– pueden contribuir a alcanzar los objetivos de estos acuerdos ambientales globales (Artículo 17.12).

ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL (ACA)

El objetivo del ACA (Artículo II) es establecer un marco para la cooperación de las Partes en la protección, mejoramiento y conservación del ambiente y de los recursos naturales. La legislación ambiental guatemalteca considera estos aspectos; por tal motivo, el ACA al ser parte del TLC-RD-CAUSA reforzará el cumplimiento de la normativa ambiental en nuestro país.

Las Modalidades y Formas de Cooperación (Artículo III) están basadas en el Artículo 9 del Capítulo Ambiental del TLC-RD-CAUSA y comprenden actividades de intercambio de profesionales, talleres de capacitación, acciones conjuntas, transferencia de conocimientos y tecnología, y la recopilación e intercambio de información sobre políticas, normativa, indicadores y programas ambientales.

También, se crea la Comisión de Cooperación Ambiental (Artículo IV) cuyas funciones incluyen elaboración de planes de trabajo, definición de prioridades, monitoreo y evaluación de las actividades de cooperación. Esta Comisión estará integrada por un representante de las Partes y deberá estar conformada dentro de los primeros 6 meses de entrada en vigor del TLC-RD-CAUSA. El ACA ya tiene identificadas y priorizadas las áreas de cooperación ambiental (Artículo V) y presenta 10 tareas específicas a trabajar en el corto, mediano y largo plazo; lo interesante de este listado son las referencias a la gestión ambiental y protección de los recursos naturales y a la coordinación de esfuerzos de las Partes con otras iniciativas regionales; en particular con el Acuerdo Conjunto entre Estados Unidos y Centroamérica (CONCAUSA) por medio del cual se trabaja en temas de cambio climático.

Aspecto importante del ACA lo constituye la promoción de la participación pública en el desarrollo e implementación del programa de trabajo (Artículo VI); para estos efectos recomienda la realización de reuniones con estos actores. El ACA también enmarca otros temas como la cooperación bilateral (Artículo VII), el financiamiento de sus actividades (Artículo VIII), manejo de equipos (Artículo IX) y de información (Artículo X); y la entrada en vigor (Artículo XI).

M. CAPÍTULO 18: TRANSPARENCIA

Se considera que la observancia de este Capítulo fomentará el cumplimiento de la normativa y legislación ambiental en nuestro país al acordar su firme resolución de eliminar el soborno y la corrupción en el comercio y la inversión (Artículos 18.7 y 18.8).

N. CAPÍTULO 19: ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO

En el marco de este Capítulo se crea un Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio, conformado por representantes de cada Parte (Artículo 19.4). Se considera conveniente que expertos ambientales formen parte de los grupos de trabajo ad hoc que se integrarán (Artículo 19.4, párrafo 6).

O. CAPÍTULO 20: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Desde el punto de vista ambiental es necesario contar con un grupo de especialistas versados en legislación ambiental para participar en la resolución de controversias derivadas de incumplimiento de la Legislación Ambiental (Artículo 20.17). Además, estos expertos podrían apoyar ambientalmente a la Comisión de Libre Comercio (Artículo 19.1).